

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre  
Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós

**Referencia:** PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
**Radicación:** 700014189001-2021-00504-00  
**Demandante:** GLADYS CANDELARIA GUERRA LARIOS  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO DE JESUS VERGARA ROBLES

La señora **GLADYS CANDELARIA GUERRA LARIOS** identificada con C.C 64.542.192, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO DE JESS VERGARA ROBLES** y toda persona que se crea con derechos sobre el bien inmueble.

Es preciso anotar que, de acuerdo con lo normado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., cuando el inmueble que se pretende usucapir, haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado especial expedido por la O.R.I.P. tanto del bien que se pretende como el que corresponda al inmueble de mayor extensión. Una vez verificado el certificado ordinario de tradición y libertad del inmueble con F.M.I. No 340-16619, se observa una complementación, en la cual se indica:

*“VIVIENDA DEL CARIBE “VICOLSA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN DE TERRENO, POR LA COMPRA DE LA URBANIZADORA ROMAR LTDA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA #3853 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978 DE LA NOTARÍA 1A DE BARRANQUILLA, REGISTRAD (SIC) EL 2 DE FEBRERO DE 1979, BAJO LA MATRÍCULA NO 340-0004.353”*

Así las cosas, no existe claridad para el despacho si el bien pretendido hace parte de otro de mayor extensión; por tanto, se solicitará a la parte actora efectuar las aclaraciones del caso y proceder conforme lo establece la preceptiva en cita.

Dado lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales, si no se hiciere la subsanación, será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
JUEZ